

Los Consejos Comunales: ¿delegando poder en la gente?. reflexiones del caso del municipio Iribarren Barquisimeto - Venezuela.

Hilda Yelitza Alejua Álvarez.

Cita:

Hilda Yelitza Alejua Álvarez. (2007). *Los Consejos Comunales: ¿delegando poder en la gente?. reflexiones del caso del municipio Iribarren Barquisimeto - Venezuela. XXVI Congreso de la Asociación Latinoamericana de Sociología. Asociación Latinoamericana de Sociología, Guadalajara.*

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/000-066/243>



**LOS CONSEJOS COMUNALES: ¿DELEGANDO PODER EN LA GENTE?
REFLEXIONES DEL CASO DEL MUNICIPIO IRIBARREN. BARQUISIMETO
VENEZUELA**

TABLA DE CONTENIDO

1. Resúmen
2. Introducción
3. Mecanismos de Participación Institucionalizados
4. Antecedentes legales de los Consejos Comunales
5. Ley de los Consejos Comunales
6. Definición de Consejos Comunales
7. Análisis de los Consejos Comunales en el Municipio Iribarren estado Lara
8. Consideraciones Finales
9. Referencias Bibliográficas

LOS CONSEJOS COMUNALES: ¿DELEGANDO PODER EN LA GENTE? REFLEXIONES DEL CASO DEL MUNICIPIO IRIBARREN. BARQUISIMETO VENEZUELA

Autoras: Hilda Alejua Álvarez y Aurora Anzola Nieves

RESÚMEN

Este trabajo tiene como finalidad dar a conocer algunas reflexiones sobre una propuesta de participación de gran importancia para el actual gobierno venezolano. De acuerdo a la Ley de los Consejos Comunales, este nuevo proceso de delegación de poder, busca comprometer a los integrantes de un grupo social con el destino del desarrollo de su territorio. Inicialmente se realiza una revisión acerca de los aspectos legales y principios fundamentales tanto del proceso de participación venezolano como de los Consejos Comunales, como expresión de la misma. Seguidamente se analizan algunos aspectos importantes de su conformación, así como los mecanismos que propiciaron la génesis de los Consejos Comunales en el municipio Iribarren. Al final se revisan los errores, las enseñanzas iniciales; y se hace una aproximación a la discusión sobre la delegación de poder en la gente.

Descriptores: Participación, Consejo comunal, Iribarren, empoderamiento.

INTRODUCCIÓN

La actual Constitución Bolivariana venezolana vigente desde el año 1999, surge de un proceso inédito, trayendo consigo una nueva realidad jurídico-institucional. Presenta una serie de principios y valores fundamentales, dentro de los cuales la corresponsabilidad constituye uno de los principios pilares que sustentan el modelo de Estado y de sociedad plasmado, en donde el Estado tiene unas funciones y responsabilidades específicas y los ciudadanos tienen unos derechos y unas obligaciones que cumplir en los asuntos públicos, que se ejerce en los ámbitos económico, social, político, cultural, geográfico y militar.

La corresponsabilidad implica un compromiso del Estado así como la participación de la sociedad. Esto no quiere decir que el Estado justificándose en la existencia del principio de corresponsabilidad, evada el ejercicio de sus funciones públicas y burle sus deberes, alegando como excusa que la sociedad no ha cumplido con su parte.

Por lo que la sociedad civil debe ser consciente de la responsabilidad que tiene de colaborar y de exigir sus derechos. Debe estar informada y tener opciones reales de

intervención en el alivio de situaciones y problemas concretos que se presenten, todo ello en el marco de un gobierno democrático y participativo.

El rol de la sociedad civil venezolana frente al principio de corresponsabilidad al que se hace referencia, está delimitado al campo de la participación principalmente. Si bien existen mecanismos de participación institucionalizados, es decir, aquellos que están formalmente previstos en los diferentes cuerpos normativos venezolanos, también existen mecanismos de participación no institucionalizados. En este estudio se hace referencia al primer tipo de los mecanismos mencionados.

1. Mecanismos de Participación Institucionalizados

La participación es un concepto desarrollado expresamente por la normativa venezolana, teniendo hoy en día rango constitucional. Los constituyentistas venezolanos de 1999, al comprometerse con el Modelo de Estado previsto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, son coherentes con el establecimiento de la posibilidad de que la soberanía se manifieste en una forma participativa directa y no sólo a través de representantes.

Para Cunill (1991), los ciudadanos como portadores de determinados intereses sociales, intervienen en las actividades públicas, materializándose de esta forma la participación ciudadana. Dándose en dicha intervención una relación de los ciudadanos, individual u organizadamente con el Estado venezolano.

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV, 1999) establece una serie de derechos que pueden ser materializados a través de diferentes herramientas o mecanismos de participación; entre dichos derechos están: el derecho de los ciudadanos a participar en los asuntos públicos (artículo 62), el derecho al sufragio (artículo 63), el derecho de asociación política (artículo 67), el derecho a exigir rendición de cuentas a los representantes (artículo 66), el derecho a postular candidatos a los cargos electivos (artículo 67, segundo párrafo), el derecho a manifestar (artículo 68), el derecho de petición (artículo 51), el derecho de los ciudadanos a ser informados por la Administración Pública sobre el estado de las actuaciones en que estén directamente interesados (artículo 143), entre otros.

En cuanto a lo que establece el antes mencionado artículo 62 de la Constitución, el derecho a participar los ciudadanos en los asuntos públicos, va más allá del ejercicio del sufragio, siendo la primera vez que en nuestro país se consagra este derecho y con rango constitucional. (Combellas, 2001; Garay, 2001; Brewer, 2002; Salamanca, 2002a). En este artículo, único aparte, de forma expresa se establecen los diferentes aspectos que

abarcan la participación ciudadana, tales como la formación, la ejecución y el control de la gestión pública; constituyendo de este modo la participación la herramienta fundamental para la construcción de ciudadanía. Dice textualmente, “La participación del pueblo en la formación, ejecución y control de la gestión pública es el medio necesario para lograr el protagonismo que garantice su completo desarrollo, tanto individual como colectivo...” (Artículo 62, único aparte; CRBV, 1999).

En este sentido, la participación ciudadana dentro del diseño constitucional vigente se concreta a través de los llamados Medios de Participación y Protagonismo político del ciudadano que en los términos de la propia Constitución actual, están consagrados en el artículo 70. Allí se hace una distinción en dos sentidos: primero, medios de participación en sentido político; segundo, medios de participación en sentido social y económico (Salamanca, 2002).

Por su parte, Renaud (2002) caracteriza la participación ciudadana, y toma en consideración: el nivel donde se dé, el plano de la gestión y el carácter que adquiera. Presentando lo que denomina una Tipología, la cual se expone a continuación en el cuadro 1.

Cuadro 1. Tipologías para caracterizar la Participación Ciudadana.

NIVEL DONDE SE DÉ	MACROPARTICIPACION: Si se refiere a una dimensión nacional, sectorial o regional; si afecta los intereses de un sector de la población o a una región.
	MICROPARTICIPACION: Si recae en el espacio de vida de una comunidad
PLANO DE LA GESTIÓN	La participación puede darse en cualquiera de los momentos en los que clásicamente se ha dividido el proceso de planificación de políticas o proyectos: diagnóstico, diseño del plan o políticas, ejecución y evaluación y control.
SEGÚN EL CARÁCTER QUE ADQUIERA	PARTICIPACIÓN CONSULTIVA: Se refiere a la expresión de opiniones, respecto de alguna decisión que pueda ser tomada en cuenta o no.
	PARTICIPACIÓN RESOLUTIVA: Tiene un carácter vinculante u obligante para la Administración.

Fuente: Adaptado de Renaud (2002) “Beneficios y riesgos de la participación Ciudadana en la gestión pública”. P.17. Elaborado por las Autoras (2004).

En cuanto a los mecanismos de participación, Gómez (2002) indica que pueden ser estructurales y de proceso. Dicho autor considera, por un lado que los estructurales son los que están previstos en forma permanente en organismos públicos, los cuales generalmente reciben la denominación de Consejos. Por el otro, los de proceso son los que corresponden a las modalidades de participación cuyo ejercicio está previsto materializar en determinados momentos y procesos de la actividad gubernamental.

Hoy en día existen diferentes mecanismos de participación formalmente previstos tanto en la Constitución Bolivariana, como los que han sido concretados en diferentes cuerpos normativos de rango legal, como la Ley de los Consejos Locales de Planificación Pública y más recientemente en la Ley de los Consejos Comunales.

Por un lado, se tiene la incorporación de los ciudadanos a través de la participación en los órganos responsables de la planificación, como en el caso de los Consejos Locales de Planificación Pública y en los Consejos Comunales, siendo éstas las instancias a través de las cuales se materializa la participación estructural. Por el otro, en cuanto a la participación en procesos, es en el nivel municipal donde se llega a un alto grado de especificidad, según Gómez (2002), y concretamente se encuentran alguno de éstos en los artículos 128, 172, 173 y 184 de la CRBV, 1999.

En consideración a lo antes expuesto, se puede afirmar que tanto los Consejos Locales de Planificación Pública (CLPP) como los Consejos Comunales son una nueva forma de participación ciudadana en Venezuela. Esto con base a lo formalmente establecido en la Constitución Bolivariana, artículo 182; en concordancia con el Decreto No. 1528 con Fuerza y Rango de Ley Orgánica de Planificación, en su artículo 26 y la Ley de los Consejos Locales de Planificación Pública, artículo 2. En este sentido, el análisis se centrará en la figura vigente de los Consejos Comunales, puesto que los Consejos Locales de Planificación Pública conformados en el año 2004 no llegaron a consolidarse totalmente por falta de voluntad política y por falta de claridad en los procedimientos, según opinión de José Antonio Mota (2005), viceministro de Participación y Desarrollo: el afirma que “Los CLPP, en su gran mayoría, no lograron desarrollar este importante eslabón del poder popular, lo que generó dilaciones, frustraciones, apatía y falta de credibilidad en las instituciones.

A continuación se realiza una revisión a la Fundamentación y Estructura de los Consejos Comunales en Venezuela, necesario para poder reflexionar acerca del tema.

2. Antecedentes legales de los Consejos Comunales

El Consejo Comunal, tiene su génesis en normativas de rango legal y no en la Constitución Bolivariana, como sucede con los Consejos Locales de Planificación Pública (CLPP).

Por lo tanto, el Consejo Comunal es un órgano legal, que actúa en un territorio determinado y con una población definida. En principio, los Consejos Comunales guardaban una estrecha vinculación con los Consejos Locales de Planificación Pública (CLPP) en sus actividades, pues su primer punto de contacto era a nivel municipal. Ahora la vinculación ha cambiado al ser aprobada la actual Ley de los Consejos Comunales; situación en la que también la recientemente aprobada Ley Orgánica de Poder Público Municipal, contribuye a la desarticulación de los Consejos Comunales de la estructura en la que anteriormente se insertaba, es decir, al nivel local o municipal. Pues el punto de encuentro de los Consejos Comunales era a través de los Consejos Locales de Planificación Pública, quienes eran sus promotores y animadores.

Antes de la aprobación de la ley especial que rige a los Consejos Comunales, y de la disposición derogatoria que ésta contiene; era la Ley Orgánica de los Consejos Locales de Planificación Pública, en su artículo 8, quien preveía a los Consejos Comunales de la siguiente forma:

“El Consejo Local de Planificación Pública promoverá la red de Consejos Parroquiales y Comunales en cada uno de los espacios de la sociedad civil que, en general, respondan a la naturaleza propia del municipio cuya función será convertirse en el centro principal de la participación y protagonismo del pueblo en la formulación, ejecución, control y evaluación de las políticas públicas, así como viabilizar ideas y propuestas para que la comunidad organizada las presente ante el CLPP. Una vez aprobadas sus propuestas y convertidas en proyectos, los miembros de los consejos parroquiales y comunales podrán realizar el seguimiento, control y evaluación respectivo. Los miembros de los consejos parroquiales y comunales trabajarían en carácter ad-honorem”.

Esta situación fue modificada, de acuerdo a lo que prevé el Capítulo IX, de la Disposición Derogatoria, Única, de la Ley de los Consejos Comunales, al establecer que, “queda derogado el artículo 8 de la Ley de los Consejos Locales de Planificación Pública y todas las disposiciones que contradigan lo previsto en esta Ley”.

Esta derogatoria, trae consigo una serie de consecuencias jurídicas, dentro de la cual destaca la Ley de los Consejos Comunales, la cual se detallará brevemente a continuación.

3. Ley de los Consejos Comunales

La Ley de los Consejos Comunales (LCC) tiene como objeto la creación, el desarrollo y la regulación de los Consejos Comunales, en lo que concierne a su conformación, la manera en que deben integrarse y organizarse, así como la forma en que deben funcionar, y su vinculación con las diferentes instancias institucionales estatales. De manera que en los términos que establece la propia ley, entre el Estado y la ciudadanía se de una interacción en cuanto a las políticas públicas (su formulación, su ejecución, su control y su evaluación). Así mismo, en su Capítulo I continúa previendo una serie de definiciones a los efectos de la ley y los deberes propios de quienes conforman los Consejos Comunales.

En su Capítulo II, trata todo lo concerniente a la integración y organización del Consejo Comunal; se desarrolla lo referido a las atribuciones de la asamblea de ciudadanos y ciudadanas; la forma en que estará integrado; las atribuciones de los órganos que la conforman; así como de las diferentes Unidades.

El Capítulo III, por su parte, trata sobre la constitución del Consejo Comunal: la elección, duración y carácter del ejercicio de las y los integrantes del Consejo Comunal. Así mismo está en este Capítulo lo inherente al equipo promotor provisional (el procedimiento que debe seguir, la naturaleza que tiene, las actividades que le son propias). También prevé a la Comisión Electoral, a la Asamblea Constituyente Comunitaria; y lo referente al registro de los Consejos Comunales.

El funcionamiento del Consejo Comunal, está contemplado en el Capítulo IV. Acá se hace referencia a las Funciones del Órgano Ejecutivo, las funciones de la Unidad de Gestión Financiera, a las funciones de la Unidad de Contraloría Social; así como a la articulación de los diferentes órganos del Consejo Comunal.

La gestión y administración de los recursos del Consejo Comunal, la forma en que son recibidos, su manejo y la responsabilidad en su administración, están desarrollados en el Capítulo V de la ley.

El Capítulo VI hace referencia sobre al Fondo Nacional de los Consejos Comunales. El Capítulo VII contiene lo que respecta a la Comisión Presidencial del Poder Popular, la Comisión Regional Presidencial del Poder Popular, la Comisión Local Presidencial del Poder Popular y la Comisión Especial de la Asamblea Nacional.

El Capítulo VIII consagra la Disposición Transitoria; y el Capítulo IX la Disposición Derogatoria.

Ahora bien, más allá de las particularidades que establece la Ley, llama especial atención, la creación de una instancia centralizada y con dependencia directa de la

Presidencia de la República, como lo es la Comisión Presidencial que está prevista en el Capítulo VII, artículo 30 de la Ley de los Consejos Comunales y que, un año después, fue creada por el Presidente. Por cuanto replantea la ubicación de la instancia institucional con la cual el Consejo Comunal va a tener contacto; pues antes era una instancia local y ahora lo es nacional. Se ve reflejado de esta manera la centralización de las decisiones y de las regulaciones de los consejos.

Antes de la aprobación de la Ley de los Consejos Comunales, estaban relacionados en el nivel municipal, con los Consejos Locales de Planificación Pública. En la actualidad, quedan fuera de este nivel y pasan a relacionarse directamente con el poder nacional, a través de la Comisión Presidencial creada a partir del 17 de enero de 2007, la cual va a centralizar el funcionamiento de los Consejos Comunales, pues controla su registro, el Fondo Nacional de los Consejos Comunales y los recursos que se le asignan; así mismo realiza una actividad contralora a través de la Comisión Estatal y la Comisión Local, al otorgarles o no la personalidad jurídica, en los términos que la propia ley consagra. Situación de la que no existe experiencia alguna, por la inoperatividad de esta instancia. Dentro de las funciones que le son asignadas a dicha comisión, resalta la definición de las políticas de articulación entre las instancias representativas y participativas, así como establecer los principios para la administración de los recursos del Estado por parte del pueblo y el ejercicio directo y protagónico de la democracia.

Las responsabilidades y atribuciones de los miembros de la referida comisión, serán establecidas por el Vicepresidente de la República, el cual también lo presidirá. Estará integrado por los Ministros del Poder Popular para la Participación y el Desarrollo Social; para la Cultura; para el Ambiente; para la Economía Popular; para las Industrias Ligeras y el Comercio, y para los Pueblos Indígenas. También formarán parte la presidenta del Fondo de Desarrollo Microfinanciero; el comandante de la Reserva Nacional, y el director del Gabinete del Ministerio de Poder Popular para la Cultura, así como un representante del Comité de Tierra Urbana, y un dirigente comunal. La selección de estos dos últimos representantes, ya la realizó el Presidente de la República, desconociéndose los criterios que privaron para la selección de quienes fueron designados.

4. Definición de Consejos Comunales

Los Consejos Comunales son entendidos como:

... instancias de participación, articulación e integración entre las diversas organizaciones comunitarias, grupos sociales y los ciudadanos y

ciudadanas, que permiten al pueblo organizado ejercer directamente la gestión de las políticas públicas y proyectos orientados a responder a las necesidades y aspiraciones de las comunidades en la construcción de una sociedad de equidad y justicia social. (Ley de los Consejos Comunales, art. 2).

Representan una figura de participación novedosa que acerca a los ciudadanos, a sus problemas y a sus mandatarios. La posibilidad de que la población participe en la gestión de gobierno es un propósito laudable e histórico. Aquí se destaca la acción a nivel municipal, Gómez, (2002) indica que allí es donde “...se concentra la mayor especificidad de vías para el ejercicio de la participación ciudadana”. En este contexto, el autor afirma que en el municipio es donde se presentan las mayores oportunidades de concretar como proceso real, la oferta de un nuevo sistema político, basado en un papel “participativo y protagónico” de los ciudadanos.

Es importante señalar la trascendencia de esta instancia institucional novedosa por demás, la cual permite a los ciudadanos en el nivel de organización del poder público municipal, tener la posibilidad de participar activamente en una tarea tan importante, como la planificación.

En su esencia los Consejos Comunales fortalecen la acción participativa, ya que, se le otorga un rol protagónico al ciudadano, de manera tal que se legitima en función de superar los desequilibrios del sistema político.

En información dada a través de los medios de comunicación nacional el sector oficial indica, que la creación de los Consejos Comunales recibe un tratamiento especial y empuje debido al bajo rendimiento de los gestores públicos, lo cual de alguna manera, a nuestro juicio, afecta la base popular del actual gobierno. Los pocos resultados en materia de salud, vivienda, seguridad, entre otros, así lo indican.

Así mismo consideramos que el establecimiento y conformación de los Consejos Comunales autónomos otorga un beneficio importante al gobierno, puesto que se acerca al tejido social participativo que existe en Venezuela, sin embargo puede convertirse en un bloque de choque al tener potestad para exigir con el derecho que les da la ley, ante cualquier incumplimiento por parte del gobierno.

Otro elemento que afecta notablemente la prosecución de los consejos comunales es el funcionamiento administrativo, debido a que el gobierno debe garantizar que la Comisión Presidencial Nacional del Poder Popular y, que cada una de sus 23 comisiones regionales (en todos los estados del país) y de sus 337 comisiones locales

tramiten bajo los principios de honestidad, participación, celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad cada una de las ideas, propuestas y proyectos que cada consejo comunal les presente. Y esto es sumamente difícil por la alta carga burocrática que se da en estos procesos en Venezuela.

5. Análisis de los Consejos Comunales en el Municipio Iribarren estado Lara

El municipio Iribarren concentra el mayor porcentaje de la población del estado Lara. Está ubicado en la región Centroccidental del país y es una zona que posee una ubicación estratégica por estar prácticamente en el centro del país. Las principales actividades que se desarrollan son comerciales con un sector terciario fortalecido y con una voluntad de organización de reconocimiento mundial a través del Cooperativismo. Así mismo posee parroquias muy cercanas a la capital del estado (Barquisimeto) con actividades de producción primaria y turística. Este marco de referencia nos pone frente a un municipio de gran importancia para el estado y para el país.

En este contexto es importante resaltar, que el proceso de conformación de Consejos Comunales en el municipio Iribarren se inicia a partir del año 2006, y de acuerdo a información recabada por prensa y entrevistas no estructuradas a informantes de interés, la conformación inicial tuvo mal comienzo tanto en la motivación a la participación como por el manejo político que tuvieron. Por mandato presidencial se dio un gran impulso a la conformación de los mismos y de acuerdo a información recogida en prensa, por estar en un año electoral (reelección presidencial) la mayoría de los consejos comunales fueron designados a dedo por los dirigentes del oficialismo y de un sector específico.

Como consecuencia de esta situación la mayoría de los consejos conformados en Iribarren al inicio del proceso lo hicieron en un ambiente de desaciertos, ya que desde el registro hasta la asignación de recursos y ejecución de obras, se dieron varias irregularidades. Ante una imposición legal, los Consejos Comunales tienen que ser registrados ante la comisión presidencial de la participación popular, que instrumenta la Fundación para el Desarrollo de la Comunidad y Fomento Municipal (**FUNDACOMUN**) institución encargada del proceso de tramitación regional. De acuerdo a la mayoría de los voceros entrevistados no existe celeridad para el registro y mucho menos para poder obtener los recursos, a fin de realizar las obras. Indican que en el municipio, algunos integrantes de los consejos han decidido disolver éstos, para constituir otros, porque justamente están plagados de irregularidades en la elección de

los integrantes, manejo de los recursos y vinculación con las comunidades, así como la ejecución de obras. Afirman que algunas de éstas se encuentran inconclusas o son de mala calidad, y se destacan dirigentes, elegidos írritamente que han venido manejando los dineros a discrecionalidad.

En una entrevista realizada en Enero del 2007, a la Coordinadora de FUNDACOMUN encargada del proceso de conformación de los Consejos Comunales en el municipio Iribarren, indicó que el proceso de evaluación de los proyectos está incipiente, ya que les ha costado lograr, que los consejos comunales se articulen con el consejo local de planificación y con el consejo federal de gobierno, consideran que se ha hecho difícil todo el engranaje con el sistema de planificación, lo cual requiere de un mayor fortalecimiento, que la gente lo entienda como parte del poder popular, afirma que “es un poder autónomo pero tiene que tener relación con el poder publico, porque sino es anarquía”.

Con respecto a los principales proyectos presentados por parte de los Consejos Comunales al inicio del proceso de asignación de recursos, la coordinadora nos informa que se realizó en el municipio un primer gabinete móvil, presidido por el presidente de la república en el año 2006, y resalta el hecho de que el mayor porcentaje de los proyectos presentados (97%) fueron de infraestructura. FUNDACOMÚN tiene que orientar a la gente para la formulación de mayores proyectos sociales y/o proyectos socioproductivos en función del desarrollo endógeno, y fortalecer la economía local. A juicio de la coordinadora no lo han podido hacer porque están en proceso de aprendizaje. El mayor porcentaje dentro de los proyectos de infraestructura, que se han presentado son de vivienda, lo cual indica la alta deuda habitacional que tiene el Estado venezolano con la región y el país en general.

El año 2007 se ha convertido en el año de la profundización del poder popular, puesto que se apuesta a la superación de los obstáculos, avances administrativos, reformas en el marco legal, entre otros. La capacitación de los ciudadanos se ha convertido en una meta de gran importancia para el avance y profundización de los Consejos Comunales del estado Lara. Por sus parte distintas instituciones del estado Lara, están participando en la capacitación de tanto funcionarios de organismos públicos así como voceros y organizaciones comunales.

Todo esto nos indica, que este proyecto participativo se ha asumido, a pesar de sus tropiezos como bandera de desarrollo, para promover la autogestión y el empoderamiento de los ciudadanos en los asuntos públicos.

En otro contexto es importante señalar la creación por parte de la alcaldía de Iribarren de una Sala Comunal equipada tanto por profesionales de distintos campos como técnicamente. Es allí donde se intenta organizar, capacitar, asesorar, motivar y guiar a las distintas comunidades que quieran ejercer el derecho que tienen de participar en la conformación de proyectos de desarrollo y en el manejo del presupuesto local.

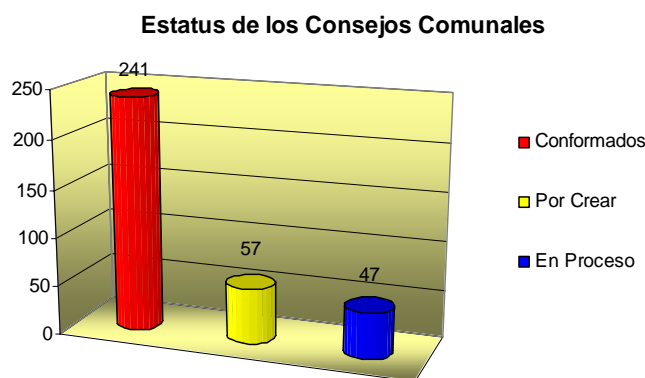
Es importante destacar que es allí, en esta sala donde se empieza a elaborar una base de datos real sobre los Consejos Comunales formalmente constituidos, puesto que para hacerles seguimiento el gobierno local debe manejar data precisa y oportuna. De esta manera a continuación se presenta en la tabla 2 y en el gráfico 1 en resumen, el total de consejos comunales conformados en el municipio, puesto que la información estaba muy dispersa, no sistematizada y sesgada por todas las irregularidades comentadas anteriormente.

Tabla 2. Estatus de los Consejos Comunales del Municipio Iribarren y Foráneos Registrados desde el 26 de Marzo al 25 de Abril de 2.007

Consejos Comunales	Aguedo Felipe	Buena Vista	Catedral	Concepción	Cují	Juan de Villegas	Juárez	Santa Rosa	Tamaca	Unión	Foraneos	Total
Conformados	7	4	44	22	5	80	4	11	6	50	8	241
Por Crear	2	0	10	1	0	9	1	0	2	7	25	57
En Proceso	6	0	2	1	2	4	2	1	4	10	15	47
Total	15	4	56	24	7	93	7	12	12	67	48	345

Fuente: República Bolivariana de Venezuela. Alcaldía del Municipio Iribarren. Sala del Poder Comunal.

Gráfico 1 Estatus de los Consejos Comunales del Municipio Iribarren y Foráneos



De acuerdo a esta información podemos indicar que la Parroquia con mayores consejos comunales (69.8 %) registrados, es la Juan de Villegas, lo cual podría relacionarse con el mayor porcentaje de población que tiene, así como por la ubicación territorial estratégica dentro del municipio, es la parroquia principal. Esto implica un gran reto para el estado, puesto que en las parroquias más alejadas del casco central, está costando mucho organizar y constituir los consejos comunales.

8 Consideraciones Finales

A manera de conclusión es importante resaltar algunos elementos que caracterizan a este proceso inédito de participación e incorporación popular en Venezuela con referencia especial en el municipio Iribarren.

- Primeramente es importante indicar que el Consejo Comunal tiene un ámbito de acción territorial y poblacional determinado, y representa una forma de organización que no excluye la presencia de otros movimientos sociales, y que busca la construcción de mecanismos de articulación y protagonismo popular.
- Es innegable que los consejos comunales han revitalizado el debate de la organización comunitaria en cada urbanización, barrio o localidad del país.
- Las comunidades organizadas en Consejos Comunales tienen grandes funciones entre las que destaca: señalar sus problemas más importantes, enumerando su impacto y causas, proponer soluciones y salidas, y realizar ideas de proyectos.
- Representa un mecanismo de empoderamiento emergente de los ciudadanos, considerándose que, el establecimiento de una red de consejos comunales ciudadanos, autónomos e incluyentes, podría representar un verdadero riesgo para el gobierno. Con estricto apego a la Ley de los Consejos Comunales, los ciudadanos pueden estructurar sus planes comunales de desarrollo, pero también pueden exigir con todo derecho los recursos financieros y no financieros para su realización, lo cual se convertiría en arma de doble filo, sobre todo por el alto grado de centralismo que tiene.
- La Ley de los Consejos Comunales ha recibido por parte de la ciudadanía y de la oposición política muchas críticas pero también loas, por lo que se han llevado sugerencias a la Asamblea Nacional para incorporarlas y así permitir mayor claridad para la conformación y evitar todos los tropiezos que ha tenido desde que se inicia el proceso en el país.

- El hecho de que las comunidades sean las que estructuren sus propios proyectos de desarrollo y manejen recursos económicos (actualmente las reformas recibidas les exige a los Consejos convertirse en Bancos Comunales, donde manejarán entre 300 y 600 millones de Bs.), se podría enmascarar la responsabilidad de los alcaldes y autoridades locales, así como la rendición de cuenta.
- Desde el sector oficial, se abren discusiones sobre la sustitución de los órganos del poder público municipal por los consejos comunales o por mancomunidades, federaciones o confederaciones de estos, el cual representa un tema de gran interés debido a que los municipios son hasta el presente, las unidades político-territoriales primarias de la organización, y sustituirlos implicaría tomar encuentra un sin número de revisiones institucionales relacionadas con el tema.
- En distintas zonas del país y del municipio Iribarren en especial, la publicidad que han obtenido los Consejos Comunales, junto al temor que circula en algunas comunidades tras el anuncio presidencial de la eliminación de las alcaldías, impulsa a los sectores más conservadores a involucrarse en la materia, y esto de alguna manera ha acercado tanto a oficialistas como opositores del gobierno actual en una mesa a repensar juntos proyectos para su comunidad y esto es sumamente positivo, en una sociedad tan políticamente dividida como la venezolana.
- No nos queda duda, que este proceso que emerge de participación ciudadana cambiará la manera de hacer políticas públicas en Venezuela y formará en los ciudadanos mayor corresponsabilidad social, el pueblo empieza a empoderarse al margen del manejo político que se les pueda dar.

9. Referencias Bibliográficas

ALO PRESIDENTE. <http://www.alopresidente.gob.ve>

COMBELLAS, RICARDO. 2001. Derecho Constitucional. Una introducción al estudio de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Mc Graw Hill. Caracas, Venezuela.

CONSEJOS COMUNALES. 2006. Fecha de la consulta: 05/04/2006
<http://www.consejoslocales.org/1/resumendeinformeyleyclpp.htm>.

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, 1999. Gaceta Oficial 5.453 del 24 de marzo de 2000. Segunda versión. Caracas, Venezuela.

CUNI NURIA. 1991 La Participación Ciudadana CLAD. Caracas Venezuela.

EL NACIONAL. Los Consejos Comunales y su organización en Venezuela por Elías Santana.
Octubre 2006

EXPOSICION DE MOTIVOS DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, 1999. Gaceta Oficial 5.453 Extraordinario del 24 de marzo de 2000. Segunda versión. Caracas, Venezuela.

FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA COMUNIDAD Y FOMENTO MUNICIPAL (FUNDACOMUN). <http://www.fundacomun.gob.ve>

GARAY, JUAN. 2001. La Constitución. Segunda versión: Gaceta Oficial 5.453 del 24-Mar-2000. Ediciones Juan Garay. Caracas, Venezuela.

GÓMEZ CALCAÑO, LUIS. 2002. La participación ciudadana en el poder ejecutivo según la Constitución de 1999. Tomado de Renaud, Coromoto (2002). Coordinadora. ILDIS. Producciones Graficas, C. A. Venezuela.

LEY DE LOS CONSEJOS COMUNALES. 2006. Gaceta Oficial N° 5.806 Extraordinaria del 10 de abril de 2006. Caracas-Venezuela.

LEY DE LOS CONSEJOS LOCALES DE PLANIFICACION PÚBLICA. Gaceta Oficial No. 37.463 de fecha 12 de junio de 2002.

Renaud C. (2002) Beneficios y riesgos de la participación Ciudadana en la gestión pública. P.17

SALAMANCA, LUIS. 2003a. La sociedad civil en dos tiempos: 1972-2002. Revista Politeia. Número 30. Primer semestre. Instituto de Estudios Políticos. Universidad Central de Venezuela. Caracas. Venezuela, pp. 119-156.

SALAMANCA, LUIS. 2003b. La Sociedad Civil como Espacio de los Intereses Colectivos y Difusos. Seminario Democracia, Estado y Ciudadanía. Sinergia, Goethe Institut Inter Naciones y Asociación Cultural Humboldt. 21 y 22 de Mayo. Venezuela <http://abrilonce.tripod.com/texto445.html>. Fecha de la consulta: 01/07/2004, pp. 30-34.